

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000376

Puerto Montt, 05 SET. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N°35 de fecha 13 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica**", presentada por el Señor Agustín Ugalde Preuss en representación de Aguas Claras S.A., con fecha 13 de mayo de 2010.
5. La Carta de fecha 01 de agosto de 2017, mediante la cual el Señor Gabriel Puchi Germani, en representación de Salmones Chaicas S.A. consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 35 de fecha 13 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica**"; proyecto que se ubica en la localidad de Chaicas, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue.
6. Que, mediante presentación de fecha 01 de agosto de 2017, el Señor Agustín Ugalde Preuss en representación de Aguas Claras S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "**Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica**", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, según la información proporcionada por el solicitante y que a continuación se resume, la modificación tiene relación con complementar y rectificar el actual sistema de tratamiento de Riles:

RCA N° 35/2011	Modificación solicitada
<p>Construcción: <i>"...La construcción total de las instalaciones ocupará un área de 30.903 m², las que serán construidas en tres fases, siendo el mayor porcentaje construido en la Fase 1 del proyecto, tal como se muestra en Tabla 7 página 16 de la DIA. La disposición especial de todas las instalaciones se presenta en el Layout del Proyecto, adjunto en el anexo 6 de la DIA".</i></p>	<p>La modificación respecto de este punto es que para la instalación del equipo de filtración y precipitación de hierro y manganeso se ocupará un área de 212.05 m², (ver anexo Layout obras civiles), la cual deberá sumarse al área total de las instalaciones planteadas en la RCA. Destacar que esta área se encuentra dentro del proyecto original. De esta manera, el equipo de filtración y precipitación de hierro y manganeso se ubicará cerca del sistema de tratamiento de riles de la piscicultura.</p>
<p>Operación: <i>"<u>Agua para producción</u>... En tanto el agua dulce para producción se divide de la siguiente forma:</i> <i>1. Las salas que utilicen agua dulce serán abastecidas desde pozos profundos y Río Chaica, en ambos casos el agua será desinfectada con UV.</i> <i>2. <u>En el caso de los estanques de transferencia, el agua será tomada directamente desde el río Chaica y se ocupa sin tratamiento.</u></i> <i>Luego de la desinfección, las aguas de aporte (salada y dulce) tratadas ingresan a estanques de acumulación independientes desde donde serán distribuidos a las distintas salas de producción".</i></p>	<p>Respecto a la modificación planteada, el punto 2, relativa a "Agua de Producción", cambiaría, ya que se adicionaría el uso de agua de pozo.</p>
<p><i>"<u>Sistema de tratamiento de aguas</u></i> El proyecto considera dos tipos de tratamiento, los que se definen de la siguiente manera: <i>Agua limpia: es el agua que se renueva en los estanques de cultivo y que antes de ser eliminada pasa por el sistema de biofiltro, oxigenación de cada sala y finalmente se desinfecta con ozono (Fig. 12 de la DIA).</i> <i>Agua sucia: es el agua de lavado de los filtros rotatorios y de los biofiltros, por lo tanto esta contiene principalmente fecas y un eventual excedente de alimento Fig. 12 de la DIA)".</i></p>	<p>La modificación implica ampliar el alcance de agua limpia y de agua sucia. De esta manera el agua limpia incluirá el agua de pozo que deberá ser filtrada en filtros de profundidad para remover el hierro y manganeso antes de ser distribuida a los sistemas de cultivo. Por su parte, el agua sucia incluirá el agua residual obtenida del retrolavado de los filtros profundos y que contendrá altas concentraciones de hierro y manganeso. Dicho contenido de hierro y manganeso será precipitado y convertido en lodo mediante el filtro lamellar. Posteriormente esta agua residual será conducida a la planta de tratamiento de Riles donde será desinfectada antes de ser descargada junto con las demás aguas provenientes del sistema de cultivo.</p>

8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°35/2011, esta Dirección Regional es de opinión que las obras tendientes a complementar el proyecto indicadas en los puntos anteriores, no constituyen cambios de consideración, por cuanto el sistema de tratamiento pretende reducir los contaminantes que ingresen al proceso productivo, abatiendo parámetros que se encuentran naturalmente presentes en las aguas subterráneas. En cuanto a los residuos generados por esta actividad, ellos no cambian la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, ya que la cantidad y calidad de los lodos y aguas residuales no varían sustantivamente, siendo manejados y tratados de acuerdo a las condiciones establecidas en la RCA.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, incluidas eventuales modificaciones al plan de monitoreo del efluente. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 01 de agosto de 2017, disponible en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2109.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Gabriel Puchi Germani, en representación de Salmones Chaicas S.A., no constituyen cambios de consideración al **"Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica"**, por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto **"Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica"**.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

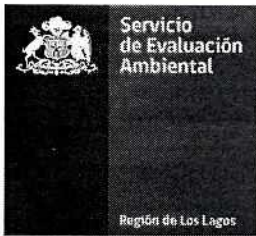
JHS/MSA/MGP

Distribución

- Sr. Gabriel Puchi Germani, Representante Legal Salmones Chaicas S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2017-2109)



CARTA N° 000456

Puerto Montt, 05 SET. 2017

**SEÑOR
GABRIEL PUCHI GERMANI
REPRESENTANTE LEGAL
SALMONES CHAICAS S.A.
CASILLA 38-D
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En atención a su carta de fecha 01 de agosto de 2017, referida a consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificación al proyecto, **“Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica”**.
Adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

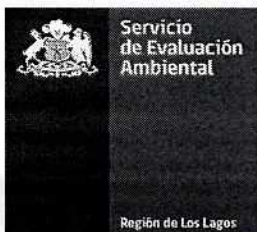
MGP/mgp

DISTRIBUCIÓN

- La indicada

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017-2109.



ORD.: N° 000464 /

ANT.: Carta del Titular de fecha 01.08.2017.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que se indica.

Puerto Montt, **05 SET. 2017**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a la carta de fecha 01 de agosto de 2017, del Señor Gabriel Puchi Germani Representante Legal de Salmones Chaicas S.A., referida a consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificación al proyecto: **“Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica”**.

Adjunto envío la resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017- 2109